



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 240

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas la Asamblea Municipal Adolescente, como espacio de participación activa, escucha y trabajo en conjunto con los/as adolescentes de la Ciudad.

ARTÍCULO 2.- Objetivo. La Asamblea Municipal Adolescente, tiene por objeto promover la participación de los/as adolescentes, introducirlos en las prácticas de políticas públicas, y generar iniciativas y acciones desde sus propios intereses y necesidades.

ARTÍCULO 3.- Conformación. La Asamblea Municipal Adolescente estará conformada por dos (2) miembros, por cada Delegación Municipal, un titular y un suplente, en carácter Ad Honorem, es decir, no da derecho a remuneración, compensación o indemnización de ningún tipo.

ARTÍCULO 4.- Autoridades. La elección de las autoridades de la Asamblea Municipal Adolescente, Presidente/a, Vicepresidente/a Primero/a y Vicepresidente/a Segundo/a, se realiza por mayoría de votos de sus miembros, como así también el cargo de Secretario/a.

ARTÍCULO 5.- Requisitos. Quienes deseen formar parte de la Asamblea Municipal Adolescente deberán acreditar:

- a) tener entre 13 y 20 años de edad;
- b) ser argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado;
- c) acreditar domicilio en la ciudad de Posadas;
- d) no ser miembro del Parlamento Estudiantil Inclusivo.

ARTÍCULO 6.- Convocatoria. La convocatoria se llevará a cabo durante el mes de junio, garantizando la participación de todos/as los/as adolescentes de la Ciudad, a través de diferentes medios de comunicación y redes sociales.

ARTÍCULO 7.- Inscripción. La inscripción se realiza en el Honorable Concejo Deliberante, en las Delegaciones Municipales y en otras Dependencias que oportunamente se establezcan. Aquellos aspirantes que completen la ficha de inscripción, que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza, pasan a una segunda instancia de selección, coordinada por la Asamblea Eleccionaria.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 8.- Asamblea Eleccionaria. Proceso de elección. La Asamblea Eleccionaria está conformada por un/a Concejal/a representante del bloque mayoritario y un/a Concejal/a representante de la primera minoría, un/a representante del Departamento Ejecutivo Municipal, y el Presidente o un/a adolescente que haya integrado el Parlamento Estudiantil Inclusivo durante el mes de julio, la Asamblea procederá al sorteo y designación de los participantes entre la totalidad de inscriptos/as, respetando la representatividad de todas las Delegaciones Municipales, conforme lo establecido en el Artículo 3.

ARTÍCULO 9.- Duración. Los participantes electos duran en su cargo un (1) año, no pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 10.- Interrupción o remoción de mandato. En caso de interrupción del mandato del o la titular, automáticamente serán remplazados por su correspondiente suplente conforme el orden de lista, sin más que la designación a tal fin por parte del/la Presidente/a de la Asamblea Municipal Adolescente. La interrupción o remoción puede darse por cuestiones personales, o por conductas indebidas que afecten el normal funcionamiento de la Asamblea, en este último caso deberá ser decidido por la mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será computado doble.

ARTÍCULO 11.- Facultades. Los miembros electos/as, tienen las siguientes facultades:

- a) ser consultados por los/as Concejales/as del Honorable Concejo Deliberante en materia de políticas de infancias y adolescencias, en el marco de la adopción de nuevas medidas que este Honorable Cuerpo pretenda llevar adelante;
- b) ser representante y portavoz de las inquietudes, intereses, demandas y acciones de los/as adolescentes de la ciudad de Posadas;
- c) presentar al Honorable Concejo Deliberante sus propuestas y peticiones, en formato de notas o anteproyectos legislativos.

ARTÍCULO 12.- Responsabilidad. Son responsabilidades de los participantes:

- a) concurrir a la Asamblea, participar y emitir los votos correspondientes;
- b) participar de todas las instancias a las que convoque el/la presidente/a de la Asamblea;
- c) dar a conocer las inquietudes, demandas, iniciativas y necesidades que sucedan en sus comunidades a través de anteproyectos.

ARTÍCULO 13.- Actividades de la asamblea. Las iniciativas de los/as adolescentes participantes son presentadas y tratadas en una asamblea anual convocada durante el mes de septiembre, en la fecha que indique la Autoridad de Aplicación.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 14.- Lugar de asamblea. Las reuniones asamblearias se llevan adelante en los distintos espacios barriales, como ser Salón de Usos Múltiples, Polideportivos, Bibliotecas, entre otros, definido por la Asamblea Eleccionaria mencionada en el Artículo 8.

ARTÍCULO 15.- Capacitación. Previo a la reunión asamblearia, se realizan capacitaciones a cargo de la Dirección de Formación y Capacitación del Honorable Concejo Deliberante, o quien en un futuro la reemplace, sobre cuestiones de competencia local, y participación ciudadana.

ARTÍCULO 16.- Reuniones. Los participantes podrán reunirse las veces que consideren necesario y en los espacios mencionados en el Artículo 14° para trabajar sobre los anteproyectos a presentarse.

ARTÍCULO 17.- Votación. En la Asamblea Anual, los/as adolescentes participantes exponen y debaten sus ideas y anteproyectos. Los mismos deben aprobarse o descartarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, el/la Presidente/a de la Asamblea tiene doble voto.

ARTÍCULO 18.- Anteproyectos. Los anteproyectos que son aprobados deben ser refrendados por todos los participantes, y luego presentados ante el Honorable Concejo Deliberante bajo las formas que este Cuerpo indique, como sugerencias para generar acciones futuras.

ARTÍCULO 19.- Comisiones. Los anteproyectos ingresados al Honorable Concejo Deliberante, se remitirán a las Comisiones respectivas para su tratamiento.

ARTÍCULO 20.- Deberes del Honorable Concejo Deliberante. Debe:

- a) difundir en medios oficiales la apertura de convocatoria a inscripciones;
- b) facilitar los medios necesarios para la puesta en marcha de la reunión anual en el barrio seleccionado por la Asamblea Eleccionaria;
- c) brindar a los/as adolescentes las charlas explicativas sobre las acciones del Honorable Concejo Deliberante, formas de elaboración de las propuestas y sobre el desarrollo de la reunión.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 21.- Recursos. El Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal, aportarán los insumos y recursos humanos, para el desarrollo de las actividades propuestas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22.- Autoridad de Aplicación. Determinase como Autoridad de Aplicación a la Comisión de Asuntos Sociales y Desarrollo Vecinal del Honorable Concejo Deliberante y a la secretaría que el Departamento Ejecutivo Municipal determine y/o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 23.- Reglamentación. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente ordenanza y a destinar la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 24.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.